

ACTA Nº 4/06

SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

En San Vicente del Raspeig, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil seis, se reunieron en la Sede Social del Patronato, sita en C/.Denia núm.2-4, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Luisa Pastor Lillo, los señores D. José Juan Zaplana López, Vicepresidente del O.A.L, y los siguientes vocales:

D. Victoriano López López	PP
D. Rufino Selva Guerrero	PSOE
D. Juan Rodríguez Llopis	ENTESA
D. Lourdes Sempere Quesada	Gerente
D. Domingo Jesús Ramón Menargues	Coordinador Actividades Deportivas.
D. José Manuel Ferrándiz Beviá.	Clubes Deportivos
D ^a Maria Soledad Lillo Vicente	Padres de Alumnos EE.DD.
D. Roque González Platero	Clubes Deportivos
D. Juan Pascual Alonso Fuentes	Sindicatos
10.D ^a Adelaida Elvira Pizones Fernández	Alumnos EE.DD.

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria de la Asamblea General del Patronato Municipal de Deportes, asistidos por el Secretario Acctal, D. Armando Etayo Alcalde. Asisten igualmente la Interventora, D^a María Luisa Brotons Rodríguez y la Tesorera, D^a M^a Leonor Tomás Such.

No asiste:

D. Francisco Canals Beviá	BLOC
D. Jorge Gisbert López	Profesor E.F.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa a tratar de los asuntos figurados en el correspondiente

ORDEN DEL DIA

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR, DE LA SESIÓN ANTERIOR (A.G. 3/06)

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día diez de julio de dos mil seis.

2. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (Expte. I/37-06).

De conformidad con la propuesta del Sr. Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, en la que EXPONE:

Que desde la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2006, se ha visto la necesidad de actualizar las tarifas, así como incluir como supuesto de exención la concurrencia a pruebas selectivas por parte del propio personal del Patronato Municipal de Deportes.

Que corresponde a la Asamblea General, conforme establece el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, la modificación de la Ordenanza recogida en el título de la propuesta, para su sometimiento a la superior aprobación del Pleno Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reformados por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, siendo necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de miembros presentes.

Por todo lo expuesto, la Asamblea General, por 10 votos a favor y 2 abstenciones (Sr. Selva y Sr. Rodríguez) adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar el artículo 5 y la Disposición Final de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. TARIFA.

1. Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente Tarifa:

<u>Grupos de Personal</u> <u>Clasificación</u>	<u>Euros</u>
A	32,41
B	24,37
C	16,12
D	8,06
E	4,12

2. En las pruebas selectivas para cubrir interinamente las plazas o en el caso de contratos temporales, las cuotas enumeradas en el párrafo anterior se reducirán a un 50 %.

3. Estarán exentas en el pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, acreditándose dicha circunstancia con el Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente y el personal al servicio del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

INTERVENCIONES:

El Sr. Rodríguez pregunta en cuánto se ha incrementado la Ordenanza, respondiendo el Sr. Zaplana que el incremento para todas las ordenanzas ha sido de un 3,5 %.

3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL" PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG" (Expte. I/38-06).

Vista la propuesta del Sr. Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, en la que EXPONE:

Que desde la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2006, se ha visto la necesidad de actualizar las tarifas vigentes, así como las normas de gestión.

Que corresponde a la Asamblea General, conforme establece el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, la modificación de la Ordenanza recogida en el título de la propuesta, para su sometimiento a la superior aprobación del Pleno Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reformados por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, siendo necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

Por todo lo expuesto, la Asamblea General, por 10 votos a favor y 2 abstenciones (Sr. Selva y Sr. Rodríguez) adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar los artículos 3, 6 y 7 y la Disposición Final, así como dejar sin efectos los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en las instalaciones del Organismo Autónomo Local "Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig", quedando redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. NORMAS DE GESTION

3.1 El Patronato Municipal de Deportes, a través de su Vicepresidente podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad por el Presidente o la Comisión Ejecutiva, determinar el sitio exacto para su colocación.

Dichos carteles se ajustarán en base a las siguientes características:

a) Los módulos para la colocación de carteles de publicidad, tendrán una dimensión de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, sin que ello impida la ubicación de carteles de medidas inferiores o superiores, si así resultase aconsejable en función de la ubicación de los mismos.

b) La duración del contrato será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del/de los anuncio/s no coincida con el inicio natural del ejercicio, la duración del contrato para ese año abarcará desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.

c) Trascurrido el primer año, el contrato se considerará automáticamente prorrogado. Dicha prórroga deberá ser autorizada por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes al inicio de cada ejercicio. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, cuando ésta sea automática, se satisfará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de renovación del contrato, si no fuera satisfecha en dicho plazo, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.

d) Si el contratante/anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia procediendo en su caso a la devolución de importe que proceda.

e) El pago de la tasa se satisfará en el momento de la autorización para la colocación de la publicidad.

f) Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos correspondientes.

g) El precio por módulo se fija en la cantidad de 86,00 € por m² o ó fracción anuales, independientemente de la medida según lo dispuesto en el apartado a).

h) La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del contratante, si bien será el Patronato, a través de su Vicepresidente, el que determine el lugar.

i) El O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquellos que se ocasionen por la caída de este, al corresponderle al contratante, la instalación del mismo.

j) El O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, no asume ningún tipo de responsabilidad frente el contratante/anunciante, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.

k) El O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado este Organismo con los referidos antes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.

l) El contratante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración el contrato. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado el contrato no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

m) En todo caso, el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, ...).

n) Los clubes y asociaciones deportivas de San Vicente del Raspeig, podrán solicitar mediante escrito a la Vicepresidencia de este Patronato, la utilización de espacio para publicidad, indicando como mínimo la titularidad de los anunciantes así como los m2 que se pretenden utilizar de manera individualizada, estando exentos de pago.

3.2 El O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, en relación a la publicidad dinámica a través de su Presidente o Vicepresidente, podrá autorizar a los diferentes Clubes o Entidades Deportivas, la colocación puntual de publicidad en partidos oficiales. Dicha autorización conlleva la responsabilidad por parte de la entidad interesada de la colocación de la misma antes del inicio del encuentro y su retirada inmediatamente después de la finalización de éste. Asimismo el lugar para la colocación de la publicidad vendrá determinada por el Vicepresidente, no pudiéndose colocar en ningún otro lugar que no esté autorizado ni/o habilitado al efecto.

Si la publicidad dinámica autorizada no fuese retirada al término de cada encuentro, se considerará al club responsable de la publicidad infractor de la Ordenanza. Dicha infracción se podrá sancionar con multa de 86,00 €, importe correspondiente al valor de un módulo de 1 m².

La publicidad que se instale en las instalaciones deportivas durante los partidos oficiales que sea generada por clubes o entidades deportivas del municipio, con arreglo a las presentes bases, podrá ser recaudada por dichas entidades percibiendo las mismas el precio fijado. En este caso, el Patronato podrá exigir, cuando lo estime oportuno, el ingreso correspondiente al 10 % del importe recaudado en la Tesorería Municipal, no asumiendo el Patronato ninguna responsabilidad en este caso frente al anunciante.

En todo caso, el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas, ...).

ARTÍCULO 4. REINTEGRO DEL COSTE DE REPARACIÓN DE DAÑOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera

lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fuesen irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación e Inspección de tributos locales de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

INTERVENCIONES:

El Sr. Selva pregunta sobre el motivo que ha llevado a la modificación de la normas, respondiendo el Sr. Vicepresidente que ha sido debido a la inclusión del pago por mes completo y no por año como estaba en años anteriores, así como la posibilidad de conceder la exención a los clubes deportivos de este municipio. Indica también que el incremento de ésta ha sido de un 3, 5 % respecto de la Ordenanza para 2006.

El Sr. Rodríguez pregunta sobre la cantidad de anuncios que hay expuestos en el campo de fútbol, a lo que el Sr. Zaplana responde que el espacio para los anuncios que están ubicados en el campo de fútbol está cedido al club, siendo la ordenanza de aplicación al resto.

4. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (Expte I/39-06).

Conforme a la propuesta del Sr. Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, en la que **EXPONE:**

Que desde la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig para el ejercicio 2006, se ha visto la necesidad de actualizar las tarifas existentes.

Que corresponde a la Asamblea General, conforme establece el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, la modificación de la Ordenanza recogida en el título de la propuesta, para su sometimiento a la superior aprobación del Pleno Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reformados por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, siendo necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de miembros presentes.

Por todo lo expuesto, la Asamblea General, por 10 votos a favor y 2 abstenciones (Sr. Selva y Sr. Rodríguez) adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Modificar el artículo 8 y la Disposición Final, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- TARIFAS.

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

1.-	Bastanteo de poderes	10,49 €
2.-	Diligencias y cotejo de documentos incluidos en los supuestos reseñados en esta Ordenanza:	
	▪ Una hoja	1,13 €
	▪ Cada hoja de exceso	0,38 €
3.-	Fotocopias:	
	Fotocopias DIN A4 (unidad)	0,11 €
	Fotocopias DIN A3 (unidad)	0,52 €
4.-	Otros (diskettes / CDs)	17,14 €
5.-	Por otorgamiento de Actas de comparecencia para la tramitación de expedientes o autorizaciones no municipales	5,73 €
6.-	Por Certificaciones expedidas en relación con las Escuelas Deportivas Municipales	4,51 €
7.-	Por Certificaciones expedidas sobre servicios prestados a esta Administración, superación de pruebas selectivas o alguno de sus ejercicios, consolidación de grado personal, etc..., cuando se haya dejado de prestar servicios a este O.A.L.	8,8 €

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

5. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (Expte. I/40-06).

Vista la propuesta del Sr., Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig (Alicante), en la que **EXPONE:**

Que desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de instalaciones del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig para el ejercicio 2006, se ha visto la necesidad de actualizar las tarifas existentes, así como las normas de aplicación.

Que corresponde a la Asamblea General, conforme establece el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, la modificación de la Ordenanza recogida en el título de la propuesta, para su sometimiento a la superior aprobación del Pleno Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reformados por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, siendo necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de miembros presentes.

Por todo lo expuesto, la Asamblea General, por 10 votos a favor y 2 abstenciones (Sr. Selva y Sr. Rodríguez) adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de instalaciones, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- TARIFAS:

A.- NORMAS DE APLICACIÓN.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

Cualquier derecho a bonificaciones ó exenciones en los Precios Públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes en horario de atención al público.

La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente Ordenanza y aquéllas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig a las que se le aplicará la tarifa que corresponda.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general en cuanto a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.

En caso de no cumplirse las normas indicadas, es potestad de este Organismo a través de su Vicepresidente, la posibilidad de cancelar la autorización del uso de la instalación, con la sanción comprensiva de la no devolución del precio abonado por el usuario.

B.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Gozarán de una bonificación del 50% las personas empadronadas en San Vicente del Raspeig con problemas físicos, bajo prescripción facultativa.

Estará exento de pago:

- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Presidencia o Vicepresidencia del Patronato, quien fijará las condiciones de la cesión.
- La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida en la LOGSE, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en éste último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.
- La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus Organismos Autónomos para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud a la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes y la consiguiente resolución de ésta.
- En el caso de las piscinas municipales, las personas empadronadas en San Vicente del Raspeig que cumplan los siguientes requisitos:
 - Los jubilados y sus cónyuges
 - Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65% y sus cónyuges.
 - Los pensionistas por viudedad.

C.- USO DE INSTALACIONES POR CLUBES Y/O ENTIDADES DEPORTIVAS

Los Clubes Federados y/o agrupaciones Deportivas inscritos en el Registro Municipal de Entidades Deportivas de San Vicente que soliciten el uso de las instalaciones para una temporada, deberán dirigir escrito a la Presidencia, o en su caso, a la Vicepresidencia de este Organismo

indicando los días y horarios de entrenamiento previsto, así como las instalaciones que se pretenden utilizar, estando exentos en el pago.

La autorización para el uso de las instalaciones por los Clubes y/o Agrupaciones Deportivas estará en función de la disponibilidad de las mismas.

D.-.- EVENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS NO INCLUIDOS EN OTROS APARTADOS.

La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser cedida para otros eventos de carácter extraordinario no incluidos en los otros apartados, en las condiciones y términos que se establezcan por la Presidencia, o en su caso, la Vicepresidencia. Para estos casos se realizará por el O.A.L. Patronato Municipal de Deportes un estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable a cada caso, la cual se incluirá en la autorización que se otorgue para su celebración y que en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social, cultural y/o deportivo.

No obstante podrá condonarse total o parcialmente las liquidaciones correspondientes a este Precio Público por el Presidente o Vicepresidente del Organismo Autónomo Local atendiendo a las especiales circunstancias que se ponderen en cada caso concreto.

Para la realización del acto concreto, se podrá exigir por la Presidencia o Vicepresidencia además de los requisitos que afecten a la competencia de otras administraciones, la presentación de una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubran los daños que puedan causar a las instalaciones municipales con motivo del acto.

E.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad del Patronato.

La devolución del Precio Público deberá ser solicitada por el interesado en la forma establecida a tal efecto por el Patronato Municipal de Deportes.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 24 h de antelación a su utilización, conllevará la anulación de la correspondiente liquidación del Precio Público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al Patronato por este concepto. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio, compensándose la misma en concepto de gastos de anulación de la reserva.

En el caso de aquellos Clubes o Entidades deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada y no hagan uso por cualquier motivo de ellas, siempre que no lo notifiquen por escrito con una antelación mínima de 3 días en las oficinas del Patronato, deberán abonar el importe correspondiente al precio de la instalación que no ha sido utilizada en un plazo máximo de 10 días, en concepto de gastos de anulación de reserva. En caso de impago de la deuda en el plazo establecido, no podrán hacer uso de la instalación hasta la liquidación de la misma.

F.- CUADRO DE TARIFAS.

I.- PISCINA CLIMATIZADA

a.- Usos individuales:

Entrada libre personas mayores de 17 años 3,20 €

Entrada libre personas de 3 a 17 años 1,45 €

b.- Abonos:

Abono de 15 usos personas mayores de 17 años 43,30 €

Abono de 15 usos personas de 3 a 17 años 19,60 €

	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	72,35 €
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	32,55 €
c.-	Usos colectivos:	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,90 €
II.-	PISCINA NO CLIMATIZADA	
a.-	Usos individuales:	
	Empadronados y/o alumnos EDM mayores de 17 años	2,70 €
	Empadronados y/o alumnos EDM de 3 a 17 años	1,90 €
b.-	Abonos:	
	Abono de 15 usos empadronados y/o alumnos EDM mayores de 17 años	36,30 €
	Abono de 15 usos empadronados y/o alumnos EDM de 3 a 17 años	25,85 €
	Abono de 30 usos empadronados y/o alumnos EDM mayores de 17 años	52,20 €
	Abono de 30 usos empadronados y/o alumnos EDM de 3 a 17 años	37,60 €
	No empadronados mayores de 17 años	5,40 €
	No empadronados de 3 a 17 años	3,20 €
III.-	CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL	
a.-	Clubes Federados inscritos en el Registro Municipal de Entidades Deportivas o Asociaciones Culturales de San Vicente:	
	▪ Por partido (2 horas)	117,85 €
b.-	Asociaciones deportivas, grupos deportivos o particulares no federados:	
	▪ Por partido (2 horas)	160,70 €
	En caso de utilizaciones superiores a 2 horas de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora	
IV.-	CAMPOS DE TIERRA	
	(Ciudad Deportiva y futuras que así se cataloguen)	
	▪ Por partido (2 horas)	26,80 €
	En caso de utilizaciones superiores a 2 horas de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora	
V.-	PISTAS CUBIERTAS	
	(Ciudad Deportiva y futuras que así se cataloguen)	
	▪ Por hora	10,70 €
	En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora	
VI.-	PISTAS DESCUBIERTAS	
	("Roja", "Nueva", "La Huerta", "Huerto Torrent" y futuras que así se cataloguen)	
	▪ Por hora	7,50 €
	En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora	
VII.-	PISTAS DE TENIS DE TIERRA BATIDA	
	▪ Por hora	3,75 €
VIII.-	PISTAS DE FRONTÓN, PADDLE O TENIS CEMENTO	
	▪ Por hora	3,20 €
IX.-	PISTAS DE PETANCA	
	▪ Por hora	3,20 €
X.-	SAUNA	
	▪ Por persona y sesión	3,75 €
XI.-	PABELLONES DEPORTIVOS	
	(Ciudad Deportiva y futuros que así se cataloguen)	
A.-	Pabellón Polideportivo:	

- Por hora 32,10 €
- B.- Salón Multiusos:
- Por hora 16,05 €

En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora

XII.- ROCÓDROMO:

- Por hora/vía con alquiler de material de escalada 11,65 €
- Por hora/vía sin alquiler de material de escalada 8,05 €

Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente

XIII.- SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL CUALQUIER INSTALACIÓN:

- Por hora o fracción 2,20 €

ARTÍCULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal mientras no se realice el pago de la multa y gastos señalados.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.

En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno, incluyendo la tarifa por el uso del bono de 60 usos para la Piscina Climatizada.

INTERVENCIONES:

En una primera intervención, el Sr. Zaplana explica a la Asamblea la normativa de aplicación y las nuevas tarifas.

El Sr. Selva pregunta el porqué se ha eliminado de la ordenanza el bono de 60 pases para la piscina climatizada y sobre el uso del campo de césped artificial.

El Sr. Vicepresidente responde que el bono de 15 usos ha sido incluido en la nueva ordenanza a petición de los usuarios y que el bono de 60 usos abarcaba un periodo demasiado largo de tiempo y no tenía demanda por parte de los usuarios de la piscina.

La Sra. Presidenta indica que se puede mantener el bono de 60 usos.

Interviene la Sra. Gerente para aclarar que, con respecto a dichos bonos, durante el 2004 únicamente se vendieron 2, durante el 2005, 1, y que en lo que va de año (2006), no se ha vendido ninguno.

Con el visto bueno de la Asamblea, la Sra. Presidenta indica que se modificará la Ordenanza para su aprobación por el Pleno, con la inclusión del bono de 60 usos para la piscina climatizada.

El Sr. Rodríguez pregunta acerca de la ocupación del campo de fútbol, contestándole el Sr. Zaplana que éste, está ocupado durante las tardes, quedando libre sólo por las mañanas e indicando que se estudiará la posibilidad de rebajar las tarifas para promover el uso en las mañanas.

6. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL O.A.L. PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (Expte. I/41-06).

De conformidad con la propuesta del Sr. Concejal de Deportes y Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig , en la que **EXPONE**:

Que desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de las Escuelas Deportivas Municipales del Organismo Autónomo Local Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig para el ejercicio 2006, se ha visto la necesidad de actualizar las tarifas existentes, así como las normas de aplicación.

Que corresponde a la Asamblea General, conforme establece el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, la modificación de la Ordenanza recogida en el título de la propuesta, para su sometimiento a la superior aprobación del Pleno Municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 22.2.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reformados por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, siendo necesario que el acuerdo se adopte por la mayoría simple de miembros presentes.

Por todo lo expuesto, la Asamblea General, por 10 votos a favor y 2 abstenciones (Sr. Selva y Sr. Rodríguez) adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar el artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de las Escuelas Deportivas Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- TARIFAS:

A.- NORMAS DE APLICACIÓN.

I.- ESCUELAS DE INVIERNO

El pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza se satisfará de la siguiente forma:

- *El pago de la matrícula en el momento de formalizar la misma.*
- *El primer pago comprensivo del 50% de la cuota anual en el mes de Octubre.*
- *El segundo pago comprensivo del 50% del resto de la cuota anual en el mes de febrero.*

Dichos pagos se realizarán del modo que establezca el servicio administrativo de este Patronato. En el caso que se establezca que sea por domiciliación bancaria, los gastos ocasionados por la devolución del recibo emitido por este concepto, irán a cargo del titular de la cuenta.

Los alumnos matriculados en estas escuelas deportivas, podrán formalizar matrícula para la temporada siguiente, durante el período de prematrícula que se establezca, en cuyo caso, deberán hacer efectivo el precio público correspondiente al importe de la matrícula.

No podrá formalizarse la matrícula y por ende iniciarse la asistencia a las Escuelas Deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma, así como cuando existan recibos impagados de cursos anteriores. Serán considerados recibos impagados aquellos que aún cuando no se haya asistido a los mismos, no se haya notificado debidamente la baja en las oficinas de este Patronato.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos que legalmente correspondan.

Por pérdida extravió o deterioro del carné identificativo de las Escuelas Deportivas se sancionará con 3,00 €.

Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para los diferentes cursos deportivos.

II.- ESCUELAS DE VERANO

El pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza se satisfará en el momento de formalizar la matrícula.

No podrá formalizarse matrícula y por ende iniciarse la asistencia a las Escuelas Deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma, así como cuando existan recibos impagados de cursos anteriores. Serán considerados recibos impagados aquellos que aún cuando no se haya asistido a los mismos, no se haya notificado debidamente la baja en las oficinas de este Patronato.

Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos que legalmente correspondan.

Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para los diferentes cursos deportivos.

B.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

- Gozarán de una bonificación del 50% en el importe de la cuota las familias numerosas, siendo necesario la aportación del Libro de Familia Numerosa en vigor.
- Estarán exentos del pago las personas empadronadas en San Vicente del Raspeig que cumplan los siguientes requisitos:
 - Los jubilados y sus cónyuges.
 - Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65% y sus cónyuges.
 - Los pensionistas por viudedad.

C.- CUADRO DE TARIFAS.

I.- ESCUELA DE INVIERNO

a)	Actividades de una hora/semana:	
	▪ Matrícula	20,70 €
	▪ Cuota anual.- Empadronados	53,56 €
	▪ Cuota anual.- No empadronados	80,32 €
b)	Actividades de dos horas/semana:	
	▪ Matrícula	20,70 €

	▪ Cuota anual.- Empadronados	107,12 €
	▪ Cuota anual.- No empadronados	160,68 €
c)	Actividades de tres horas/semana:	
	▪ Matrícula	20,70 €
	▪ Cuota anual.- Empadronados	160,68 €
	▪ Cuota anual.- No empadronados	241,06 €

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota anual en función de las horas semanales a impartir, a una tarifa de 80,32 €/hora para los no empadronados y de 53,56 €/hora a los empadronados en este término municipal.

El importe del precio público correspondiente a la matrícula se abonará por cada actividad realizada por el interesado independiente del número de actividades que realice.

II.- ESCUELA DE VERANO

a)	Actividades Acuáticas: (1 hora/día durante 3 semanas -de lunes a viernes-)	
	▪ De 18 meses a 3 años	57,86 €
	▪ De 4 a 6 años	48,24 €
	▪ De 7 años en adelante	32,14 €
b)	Otras actividades:	
	▪ Dos días/semana	19,26 €
	▪ Tres días/semana	25,72 €

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior/inferior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota en función de las horas semanales a impartir, a una tarifa de 2,14 €/hora.

D.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

Quando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, les será devuelto el importe satisfecho (matrícula + cuota). Si la causa fuere imputable al solicitante, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo siguiente, únicamente corresponderá la devolución del importe de la cuota abonada, no teniendo en ninguno de los casos derecho a indemnización alguna.

Las bajas deberán notificarse por escrito en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes indicando el motivo de la misma, y tendrán derecho a la devolución de la cuota abonada correspondiente a la Escuela Deportiva de Invierno, siempre que el motivo sea justificado y no hayan transcurrido más de 30 días naturales a contar desde el día correspondiente al inicio de cada actividad en el primer o segundo cuatrimestre, en su caso.

Tendrán derecho a la devolución de la cuota abonada correspondiente a la Escuela Deportiva de Verano, cuando la notificación de la baja se comunique por escrito en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes al menos 2 días antes del inicio del periodo establecido para cada curso.

Aquellos alumnos que acumulen un mínimo de 10 faltas no justificadas durante un trimestre, causarán baja automática en las escuelas sin derecho a devolución del precio Público abonado.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de abril de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Que se eleve la presente modificación a la superior aprobación del Pleno.

INTERVENCIONES:

El Sr. Zaplana explica los cambios que se han incluido en la ordenanza con respecto a la obligatoriedad de comunicar la baja por la no asistencia al curso, la consideración de recibo impagado aquel recibo sobre el que el usuario no haya comunicado dicha baja. También indica la inclusión de los pensionistas por causas de viudedad en los supuestos de exenciones.

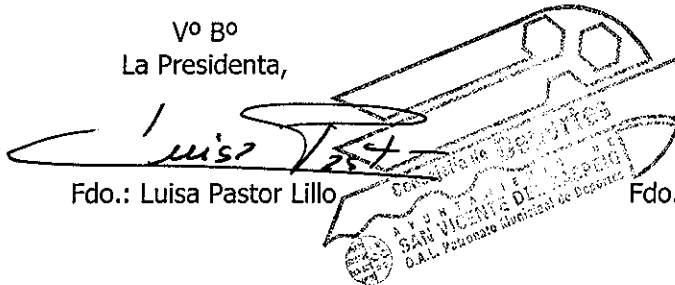
El Sr. Rodríguez indica que la subida de las escuelas de invierno supera el 3,5 % antes indicado por el Sr. Vicepresidente.

Interviene la Sra. Gerente para aclarar que se trata de un error con respecto a la ordenanza del 2005 para el 2006, que este año ha quedado corregido.

El Sr. Selva plantea la posibilidad de usar el techado del Mercado provisional para instalaciones deportivas, a lo que la Sr. Presidenta responde que esta posibilidad esta siendo estudiada por el arquitecto municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº
La Presidenta,



Fdo.: Luisa Pastor Lillo

El Secretario Acctal.,

Fdo.: Armando Etayo Alcalde